



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0563** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUL 2018**

VISTOS:

Acta de Control N° 000416-2018, de fecha 25 de abril del 2018; Informe N° 527-2018/GRP-440010-440015-440015, de fecha 26 de junio del 2018; Oficio N° 357-2018-GRP-440010-440015-I; Escrito de registro N° 06704 de fecha 10 de julio del 2018; Escrito de registro N° 06845 de fecha 13 de julio del 2018 y demás actuados en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 000416-2018**, de fecha 25 de abril del 2018 a horas 10:26, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un Operativo de Control en la **CARRETERA SULLANA-PAITA** cuando se desplazaba en la ruta **PAITA-SULLANA** intervinieron el vehículo de placa de rodaje N° **P2N-251** de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.**, conducido por el señor **DUBER ALFREDO GONZALES SOSA** con Licencia de Conducir N° B-48419343 de Clase A y Categoría IIb, por la presunta infracción **CODIGO F.6 c)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: *"Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: ...c) Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización"*, infracción calificada como Muy Grave con consecuencia de suspensión de la licencia de conducir por noventa (90) días calendario y multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva de retención de licencia de conducir y por el presunto incumplimiento del artículo 137.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referente a *"en caso de desacato a lo ordenado en la resolución de sanción, la autoridad competente o el órgano de línea a cargo de la tramitación del procedimiento sancionador, solicitarán a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la autoridad competente de ámbito nacional, regional o provincial, según corresponda, la interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para hacer efectiva la sanción"*. Se deja constancia que: *"al momento de la intervención se constató que el vehículo realiza el servicio de transporte regular de personas, encontrándose a bordo a 15 usuarios, manifestar estar pagando S/ 6.00 cada uno como contraprestación por el servicio. Se identificó a: IRMA MORE TICLIAHUANCA con DNI N° 03492687, MARÍA DEL ROSARIO DOMADOR CORDOVA con DNI N° 03570556, los mismo que se negaron a firmar el acta de control. El vehículo de la Empresa E.T. Y Turismo MERCEDES TOURS SRL incumple con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 1161-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 15-12-2016, la Resolución Gerencial Regional N° 052-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 23 de febrero del 2018, el acta de ejecución de sanción de fecha 10 de abril del 2018 según art-137.1 del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias. Asimismo, se deja constancia que el conductor realizó maniobras evasivas,*





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0563** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUL 2018**

intentando darse a la fuga para evadir la fiscalización. Se aplica medida preventiva de internamiento de vehículo según art. 111° del D.S. N° 017-2009-MTC y modif., asimismo se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir según art. 112° del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias, se internó el vehículo en el DEPÓSITO DE LA DRTyC-PIURA COLUMBUS – SULLANA. Se cierra el acta siendo las 11:40 horas”:

Que, al respecto cabe referir que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1048-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de noviembre del 2016 se resuelve: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.**, con R.U.C N° 20600353161, con la **SUSPENSION DE LA AUTORIZACIÓN POR 90 DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE** por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) del acápite 41.1.2.1 del numeral 42.1.4 del inciso 42.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** correspondiente a “Las condiciones específicas de operación en el servicio de transporte público de personas que se presta bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional son las siguientes: Utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas”, incumplimiento calificado como Grave.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1161-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15 de diciembre del 2016, se resuelve: **DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1048-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de noviembre del 2016 que resolvió SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.**, con R.U.C N° 20600353161, con la **SUSPENSION DE LA AUTORIZACIÓN POR 90 DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE** por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) del acápite 41.1.2.1 del numeral 42.1.4 del inciso 42.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** correspondiente a las “Las condiciones específicas de operación en el servicio de transporte público de personas que se presta bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional son las siguientes: Utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas”.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 052-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 23 de febrero del 2018 se resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **WALTER CALDERON DEYRA**, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1161-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15 de diciembre del 2016.

Que, en cumplimiento del numeral 137.1 del artículo 137° del D.S. N° 017-2009-MTC se ha cumplido con levantar el Acta de Ejecución de Sanción en fecha 10 de abril del 2018, misma que en la fecha fue levantada en presencia del Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.**, señor **WALTER CALDERÓN DEYRA** identificado con DNI N° 03883807, quien ha firmado el Acta de Ejecución colocando sello de la empresa y su firma en señal de conformidad, misma que se puede





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0563 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUL 2018**

verificar en copia a folios dieciséis(16) del expediente administrativo, teniendo conocimiento de esta manera de la ejecución de la sanción y que, empezó a regir en fecha 10 de abril del 2018 y culminará el 08 de julio del 2018.

Que, mediante Acta de Control N° 000416-2018 de fecha 25 de abril del 2018, se ha impuesto infracción al **CODIGO F.6 c)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: ...c) Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización", infracción calificada como Muy Grave con consecuencia de suspensión de la licencia de conducir por noventa (90) días calendario y multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva de retención de licencia de conducir; sin embargo, considerando lo establecido en el numeral 2 del Art 3° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Son requisitos de validez de los actos administrativos...2. Objeto o Contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"; no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador por la infracción **CODIGO F.6 c)** del Anexo 2 del Reglamento antes mencionado, teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L. se encuentra suspendida por noventa (90) días** conforme se puede corroborar del Acta de Ejecución de Sanción levantada en fecha 10 de abril del 2018.

Que, es de precisar que como producto de la imposición del acta de control, se retuvo la **licencia de conducir N° B-48419343** de Clase A y Categoría IIb del señor conductor **DUBER ALFREDO GONZALES SOSA**, en cumplimiento de lo establecido como medida preventiva en el Anexo II del D.S 017-2009-MTC, correspondiente a la infracción **CODIGO F.6 c)**, modificado mediante D.S 005-2016-MTC, **medida preventiva que caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento**, tal y como lo estipula el artículo 112.2.4 incorporado mediante D.S 005-2016-MTC de fecha 19 de Junio de 2016; correspondiendo por tanto, proceder también a la devolución de Licencia de Conducir antes señalada.

Que, siendo esto así subsiste la conducta detectada por el inspector interviniente con respecto al desacato a la autoridad por no cumplir lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 052-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 23 de febrero del 2018, y teniendo a la vista el Acta de Control N° 000416-2018 de fecha 25 de abril del 2018, se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.** está incurriendo en lo señalado en el numeral 137.3 del artículo 137° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referente a "en caso de desacato a lo ordenado en la resolución de sanción, la autoridad competente o el órgano de línea a cargo de la tramitación del procedimiento sancionador, solicitarán a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la autoridad competente de ámbito nacional, regional o provincial, según corresponda, la interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para hacer efectiva la sanción", motivo por el cual **LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DEBERÁ TOMAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0563** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUL 2018**

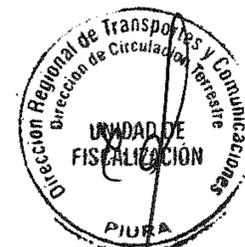
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COMO ÓRGANO DE LÍNEA, derivando el presente expediente a PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL.

Que, asimismo como producto de la imposición del acta de control por la conducta de desacato a la autoridad, se **internó** el vehículo de Placa de Rodaje N° **P2N-251** de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L.**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 111.1.3 del artículo 111° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que se establece que: *“Cuando el vehículo utilizado en la prestación de un servicio de transporte autorizado no cuente con habilitación o **ésta se encuentre suspendida**”*; **medida preventiva que se mantendrá subsistente** hasta el cumplimiento de la ejecución de sanción, de conformidad con el numeral 254.4 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que estipula que: *“Las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto”*, culminando el día 08 de julio del 2018, fecha en la cual concluirá la sanción ejecutada.



Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”* y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: *“Concluído el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento”*; corresponde **ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por la infracción **CODIGO F.6 c)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, teniendo en cuenta que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L. se encontraba suspendida al momento de la intervención. Sin embargo, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L. sí incurrió en lo señalado en el numeral 137.3 del artículo 137° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referente a *“en caso de desacato a lo ordenado en la resolución de sanción, la autoridad competente o el órgano de línea a cargo de la tramitación del procedimiento sancionador, solicitarán a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la autoridad competente de ámbito nacional, regional o provincial, según corresponda, la interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para hacer efectiva la sanción”*, motivo por el cual **LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DEBERÁ TOMAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COMO ÓRGANO DE LÍNEA, derivando el presente expediente a PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL.**

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la emisión de la resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0563 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 JUL 2018

correspondiente y, estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y, a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por la infracción CODIGO F.6 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MERCEDES TOURS S.R.L. se encontraba suspendida por noventa (90) días** conforme se puede corroborar del Acta de Ejecución de Sanción levantada en fecha 10 de abril del 2018.

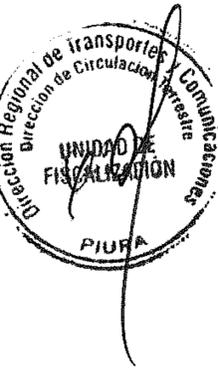
ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER A LA DEVOLUCION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B-48419343 de Clase A y Categoría IIb del señor conductor **DUBER ALFREDO GONZALES SOSA**, de conformidad con los argumentos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR el presente expediente administrativo a **PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL**, para las acciones correspondientes conforme al numeral 137.3 del artículo 137° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias

ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULO de Placa de Rodaje **P2N-251**, puesto que con fecha 08 de julio del 2018, culminó la ejecución de sanción.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor conductor **DUBER ALFREDO GONZALES SOSA**, en su domicilio sito en **CASERÍO SAN JUAN DE LA VIRGEN DISTRITO IGNACIO ESCUDERO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO PIURA**, información obtenida del escrito de registro N° 06845 de fecha 13 de julio del 2018, de conformidad a lo establecido en el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO "MERCEDES TOURS S.R.L"**, en su domicilio sito en **CALLE UNIÓN N° 273 DEL A.H JUAN VELASCO ALVARADO- DISTRITO SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA**, información obtenida del escrito de registro N° 06704 de fecha 10 de julio del 2018, de conformidad a lo establecido en el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0563** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUL 2018**

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Ing. JAIME YLAACBAVEDRA DIEZ
DIRECTOR REGIONAL